Rad No. 24-240-147782

Barranquilla, 23/09/2024

Señor(a)
EDILSON ALFONSO RODRIGUEZ LASSO
Carrera 29A No. 29K2 - 28 Apartamento 401
Santa Marta (MAG).

Contrato: 66767729

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 5 de septiembre de 2024, radicada bajo Interacción No. 218386172, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 29A No. 29K2 - 28 Apartamento 401 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de junio y julio de 2024, y el consumo facturado en el mes de agosto de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **junio y julio de 2024**, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 6 metros cúbicos para el mes de junio de 2024, y 4 metros cúbicos para el mes de julio de 2024, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 2 de julio de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que, el predio se encuentra solo y enrejado, centro de medición dentro del mismo y ubicado de perfil, por lo cual no se realizaron pruebas y toma de lectura.

De igual manera, el día 18 de julio de 2024, uno de nuestros operarios, se acercó al predio en comento y este observo que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 1643 metros cúbicos, inmueble enrejado, centro de medición dentro del mismo y ubicado de perfil, atendió la visita inquilino y no permitió realizar pruebas.

Para la elaboración de la factura del mes de **agosto de 2024**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1649 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1499 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 150 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 148 metros cúbicos, correspondiente a 50 metros cúbicos para el mes de junio de 2024, 47 metros cúbicos para el mes de julio 2024, y 51 metros cúbicos para el mes de agosto de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2024, los 44 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de $102.399,oo, mas los 43 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de $100.879,oo, más los 51 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2024, por valor de $121.973,oo, para completar los 148 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de junio y julio de 2024, de los 44 y 43 metros cúbicos, por valores de $102.399,oo, y $100.879,oo, cobrados en la facturación del mes de agosto de 2024, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: ***"… Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*"**.

No obstante, le informamos que, el día 7 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos el cual observo que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio, lectura 1657 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado en los meses de junio, julio y agosto de 2024.

Le informamos, que en el artículo 28 numeral 10 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible celebrado con la Empresa se encuentran establecidas las Obligaciones del Suscriptor, Propietario o Usuario del servicio, entre las cuales se encuentra la siguiente obligación:*" Permitir la revisión de los equipos de medida y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por LA EMPRESA, conforme con las normas técnicas".*

No obstante, a lo anterior, consideramos importante indicarle que, de acuerdo con la programación en nuestro sistema comercial, en el sector donde se encuentra ubicado el servicio de gas natural del citado inmueble la toma de la lectura se realiza entre los días 4 y 6 de cada mes, por lo que le sugerimos estar atentos en las fechas señaladas, para prestarle a nuestros funcionarios las condiciones para la toma de lectura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
218386172